PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Décima Tomo CCXVIII

Tepic, Nayarit; 13 de Febrero de 2026 Número: 027
Tiraje: 015

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que al cargo me confieren los artículos 69 fracción III y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 7, 9, 10, 15, 17, 18, 24, 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit he tenido a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y continuando con la mejora de la Gestión Pública Estatal, el cual permite impugnar mediante el recurso de revisión, garantizando los Derechos otorgados a acceder a la Información Pública y aún más cuando existe un mecanismo en una Institución como la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza que bajo el control Estatal, en un recurso sencillo, rápido y efectivo que permitirá que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información.

Que la obligación de contar con una unidad administrativa facultada para entender y resolver los recursos de revisión presentados por los particulares contra respuestas y omisiones de los sujetos obligados, así como de verificar la legalidad de las respuestas, garantizando e informando a los interesados sobre sus derechos y procedimientos hasta su resolución.

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.

ÚNICO. Se reforma: numerales 1.3.1 y 1.3.2 del artículo 4, Artículo 11, Artículo 15, Artículo 16; **Se adiciona:** numeral 2.3 y 2.3.1 del artículo 4, artículo 37 bis, artículo 37 ter, todos del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para quedar como sigue:
Artículo 4. …

1. a 1.3. …

1.3.1. **Departamento de Recursos Financieros.**

1.3.2. **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

1.3.3. a 2.2.3 …

2.3 Dirección de Recursos de revisión en Materia de Acceso a la Información.

COPIA DE INTERNET

2.3.1 Departamento de Recepción de Recursos de Revisión.

Artículo 11. Atribuciones Genéricas. Las personas que ocupen la titularidad de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Normativos, **la Dirección de Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información**, la Dirección General de Órganos Internos de Control, la Dirección General Administrativa, la Unidad de Transparencia, el Órgano Interno de Control, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental, la Dirección de Contraloría Social y Atención Ciudadana, la Coordinación de Comisarios Públicos y la Unidad de Desarrollo Administrativo, de esta Secretaría, además de contar con las atribuciones específicas que se establecen para dichas Unidades Administrativas en el presente reglamento, contarán con las genéricas siguientes:

Artículo 15. Atribuciones del Departamento de Recursos Financieros. Al frente del Departamento de Recursos Financieros habrá una persona titular que tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 16. Atribuciones de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Al frente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios habrá una persona titular que** tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 37 bis. Dirección de Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información. Al frente de la Dirección de Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información, habrá una persona titular que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Resguardar los Recursos de revisión interpuestos en términos de la Ley de Transparencia y acordar sobre su admisión, prevención o desechamiento;

II. Emitir Acuerdos, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, citaciones, notificaciones y prevenciones, en términos de la Ley de Transparencia;

III. Determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia;

IV. Requerir a las personas titulares de las Unidades de Transparencia o a quienes integran los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

V. Resolver los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios;

VI. Conocer y resolver las solicitudes de ampliación del periodo de reserva previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

COPIA DE INTERNET

VII. Informar a su superior jerárquico cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Requerir a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los informes y reportes relativos a procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materia de transparencia.

IX. Realizar los actos necesarios tendientes a ejecutar las resoluciones emitidas que deriven de los recursos de revisión en términos de la Ley de Transparencia;

X. Acordar sobre la ampliación de plazo para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión;

XI. Dar vista a su superior jerárquico, en caso de que, derivado de las resoluciones emitidas en los procedimientos del recurso de revisión, los sujetos obligados incumplan injustificadamente los términos de la resolución;

XII. Expedir copias certificadas en formatos físicos y digitales según se requiera, de los documentos que obren en sus archivos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le encomiende de manera expresa el superior jerárquico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37 ter. Departamento de Recepción de Recursos de Revisión. Al frente del Departamento de recepción de Recursos de Revisión, habrá una persona titular que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los recursos de revisión interpuestos, ya sea de forma física o por correo electrónico en términos de la Ley de Transparencia.

II. Generar el número de expediente único que permitirá al recurrente y a la autoridad dar seguimiento al caso durante la tramitación del recurso de revisión;

III. Realizar una revisión preliminar para verificar que el recurso cumpla con los requisitos legales como términos de tiempo, firma y datos del solicitante antes de ser turnado;

IV. Prevenir a los recurrentes, cuando el recurso de revisión interpuesto no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, y estos no puedan ser subsanados;

V. Turnar los expedientes a la Dirección de Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información para que se elabore el proyecto de resolución;

COPIA DE INTERNET

VI. Informar a las partes involucradas sobre la recepción del recurso y registrar mediante un control el proceso de sustanciación;

VII. Emitir Acuerdos, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, citaciones, notificaciones y prevenciones, en términos de la Ley de Transparencia;

VIII. Mantener actualizada la base de datos de los recursos recibidos para generar informes de actividades y medir la carga de trabajo institucional;

IX. Detectar y dar vista a su superior jerárquico si un mismo ciudadano ha interpuesto varios recursos por la misma solicitud o contra el mismo acto, y

X. Las demás que le encomiende de manera expresa el superior jerárquico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; en Tepic su capital, a los días 13 del mes de febrero del año 2026.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA,** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ROBERTO VALENCIA SALAZAR,** SECRETARIO PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET